Gobernanza algorítmica de la justicia y el delito en el marco europeo de la IA

Miriam Esther García Pérez

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ARANZADI

© **Miriam Esther García Pérez**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Serrano Galvache 26
28033 Madrid
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Primera edición: noviembre 2026

Depósito Legal: M-27417-2026
ISBN versión impresa: 979-13-7061-034-0
ISBN versión electrónica: 979-13-7061-035-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Índice General

Página

INTRODUCCIÓN 19

PARTE I
IA: ECOSISTEMA TECNOLÓGICO, NOCIÓN Y ENCUADRE JURÍDICO

CAPÍTULO 1

LA IA EN EL ECOSISTEMA DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL. 27

1.1. Contexto 27

1.2. El ecosistema digital como sustrato de la IA 28

1.2.1. Internet y conectividad interpersonal 28

1.2.2. Web social, conectividad ubicua (IoT), Big Data y el aprendizaje automático en la sociedad 4.0 37

1.3. Regulación o desregulación tecnológica: la experiencia de internet 44

CAPÍTULO 2

DEFINICIÓN NORMATIVA DE SISTEMA DE IA 49

2.1. Aproximación al concepto de IA 49

2.2. Evolución de la IA 51

2.3. Definición normativa de Sistema de IA 53

2.3.1. Sistema basado en máquina 54

2.3.2. Distintos niveles de autonomía 55

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

2.3.3. Capacidad de adaptación tras el despliegue 56
2.3.4. Objetivos explícitos o implícitos 56
2.3.5. Capacidad de inferencia 58
2.3.6. Información de salida con influencia en entornos físicos o virtuales 66
2.4. Distinción entre sistema de IA y modelo de IA 68

CAPÍTULO 3
MARCO NORMATIVO EUROPEO DE LA IA 75
3.1. Derechos fundamentales e IA lícita y ética 75
3.2. Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (RIA): claves y estructura 79
3.2.1. Enfoque europeo en materia de IA 79
3.2.2. Estructura básica y finalidad del RIA 81
3.2.3. Ámbito objetivo 82
3.2.4. Ámbito subjetivo 83
3.2.5. Exclusiones del ámbito de aplicación del RIA 84
3.2.6. La clasificación de sistemas de IA en función del riesgo 85
3.3. El régimen protector del dato personal frente a la IA 94
3.3.1. El dato personal como insumo de la IA 94
3.3.2. Esquema del régimen normativo europeo 98
3.3.3. Tratamiento de datos personales en el ciclo de vida de la IA 106
3.3.4. IA y el desafío a los tradicionales principios del tratamiento 108

PARTE II
LA IA EN LOS SISTEMAS JUDICIALES

CAPÍTULO 4
USO DE IA EN SISTEMAS JUDICIALES: MITOS FRENTE A REALIDAD 121

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

4.1. El mito del solucionismo tecnológico 123
4.2. El mito de la neutralidad del algoritmo 126
4.3. El mito de la IA capaz de razonar jurídicamente 126
4.4. El mito de la IA predictiva 131

CAPÍTULO 5

MAPA COMPARADO DE LA IA EN JUSTICIA 133
5.1. IA auxiliar de la Abogacía 135
5.1.1. Herramientas de descubrimiento y análisis documental (e-discovery) 135
5.1.2. Herramientas analíticas predictivas 136
5.1.3. La IA generativa para Abogados 138
5.2. IA auxiliar de Fiscalía 139
5.2.1. IA para análisis, clasificación y recuperación documental . 139
5.2.2. IA de análisis criminal 139
5.2.3. IA generativa 140
5.2.4. IA para predecir el riesgo de reincidencia 140
5.3. IA para la adopción de la decisión judicial 141
5.3.1. IA para auxiliar e informar la decisión 141
5.3.1.1. Supace (India) 142
5.3.1.2. Victor y MarIA (Brasil) 143
5.3.1.3. PretoIA (Colombia) 144
5.3.1.4. Sistema Skipper e IA en el Tribunal de Casación (Francia) 145
5.3.1.5. Codefy y Olga (Alemania) 145
5.3.1.6. Delfos y ADIA (España) 146
5.3.2. IA prescriptiva para recomendar la decisión judicial 146
5.3.2.1. Sistema 206 (China) 147
5.3.2.2. Asistente virtual Xiao Zhi 3.0 o «Pequeña Sabiduría» (China) 151
5.3.2.3. Expertius (México) 151

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

5.3.2.4. AmautaPro (Perú) 152
5.3.2.5. Frauke (Alemania) 152
5.3.2.6. Sócrates (Brasil) 153
5.3.2.7. Tribunales de Sabah y Sarawak (Malasia) . . . 153
5.3.2.8. AI4JUSTICE (Cataluña, España) 154
5.3.3. IA que decide 154
5.4. IA para gestión y tramitación procesal inteligente 156
5.4.1. Intelligent Trial (China) 156
5.4.2. Tribunales de Internet (China) 156
5.4.3. Suvaas (India) 158
5.4.4. e-COURT (Indonesia) 159
5.4.5. ELIS (Brasil) 159
5.4.6. SMART/Input Modules Justiz (Alemania) 160
5.4.7. Ben-te-vi (Brasil) 160
5.5. IA de asistencia directa al justiciable 161
5.5.1. IA en Resolución alternativa de controversias 161
5.5.2. Chatbots de asistencia en línea 163

CAPÍTULO 6

AUTOMATIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPAÑOLA 165
6.1. Marco general 165
6.2. Soluciones RPA e IA implantadas en el servicio público de justicia 170

PARTE III
LA IA EN LA DECISIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO 7

LA EXPULSIÓN DEL ALGORITMO DEL NÚCLEO DECISORIO 175

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

CAPÍTULO 8

SUBESTIMACIÓN DE LAS AMENAZAS DE LA IA QUE «PROPONE» LA DECISIÓN JUDICIAL 187

PARTE IV
EL SISTEMA PENAL ANTE LA IA MÁS CONTROVERTIDA

CAPÍTULO 9

LA TENSIÓN ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES E INTERÉS ESTATAL EN EL RIA 203

CAPÍTULO 10

LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA REMOTA 211

10.1. La identificación biométrica mediante IA 211

10.2. IA de vigilancia biométrica y derechos fundamentales ... 214

10.3. La identificación biométrica en el RIA..... 220

CAPÍTULO 11

LA IA DE RECONOCIMIENTO DE EMOCIONES..... 233

11.1. IA emocional ¿pseudociencia? 233

11.2. IA emocional y derechos fundamentales 237

CAPÍTULO 12

IA «PREDICTIVA» DEL CRIMEN Y DEL RIESGO INDIVIDUAL DELICTIVO 241

12.1. Taxonomía de herramientas predictivas 242

12.1.1. Herramientas de predicción espaciotemporal (placed based) 244

12.1.2. Herramientas de estimación del riesgo de que un individuo delinca o reincida 247

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

12.1.3. Herramientas de estimación del riesgo de victimización individual 251
12.1.4. Herramientas para predecir las características del autor de un delito pasado 251
12.2. IA de predicción delictiva prohibida en el RIA 253
12.2.1. Perfilado mediante IA 254
12.2.2. Rasgos o características de la personalidad 257
12.2.3. Alcance de la expresión «únicamente» 258
12.3. IA de predicción delictiva permitida el RIA 263
12.3.1. Apoyo a la valoración humana del riesgo delictivo de una persona física 263
12.3.2. Estimación de riesgo delictivo de la persona jurídica 264
12.3.3. Predicción policial del delito placed-based 265
12.3.4. El perfilado e inferencias predictivas grupales 266
12.3.5. Sistemas de IA con específico ámbito material 268
12.3.6. Estimación del riesgo de victimización individual 269
12.3.7. Predicción de las características del autor de un delito cometido 269
12.4. Hipotéticos usos procesales del output de riesgo delictivo individual 270
12.4.1. Medidas cautelares personales: órdenes de protección y prisión provisional 270
12.4.2. Individualización de la pena en sentencia 274
12.4.3. Medida de seguridad 276
12.4.4. Ejecución de pena privativa de libertad 278
12.4.5. Uso como prueba de cargo 279
12.5. Encaje probatorio del output de riesgo individual generado por IA 281
12.5.1. Prueba documental 284
12.5.2. Prueba pericial 286
12.5.2.1. Consideración previa sobre alcance subjetivo del Art.5.1. d) RIA 288

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

12.5.2.2. Credibilidad subjetiva del perito asistido por Sistema de IA 289
12.5.2.3. La credibilidad objetiva de la pericia y fiabilidad del sistema de IA 291
12.5.2.4. Pericial asistida por IA bajo los principios contradicción e igualdad armas 293

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Capítulo 1

La IA en el ecosistema de la tecnología digital

SUMARIO: 1.1. CONTEXTO. 1.2. EL ECOSISTEMA DIGITAL COMO SUSTRATO DE LA IA. *1.2.1. Internet y conectividad interpersonal. 1.2.2. Web social, conectividad ubicua (IoT), Big Data y el aprendizaje automático en la sociedad 4.0.* 1.3. REGULACIÓN O DESREGULACIÓN TECNOLÓGICA: LA EXPERIENCIA DE INTERNET.

1.1. CONTEXTO

La Organización de Naciones Unidas (ONU) afirma que es la primera vez en la historia en que una innovación ha tenido un avance tan rápido como el experimentado por la tecnología digital[1]. La evolución tecnológica digital ha cambiado el mundo que conocíamos en una forma en que ningún otro avance tecnológico lo había hecho con anterioridad, generando transformaciones profundas de índole social, laboral, cultural, política y económica que parece que no han hecho más que empezar.

De forma genérica la tecnología digital abarcaría aquella que permite la representación, el almacenamiento, procesamiento, análisis y transmisión de los datos. Las tecnologías digitales englobarían, por un lado, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y por otro, las nuevas tecnologías basadas en el dato.

Las TIC son consideradas como las herramientas y recursos tecnológicos que permiten la transmisión, el almacenamiento, creación o intercambio de información incluyendo «*software, computadoras, Internet (sitios web, blogs y correos electrónicos), tecnologías de radiodifusión en directo (radio, televisión y difusión por Internet), tecnologías de radiodifusión grabada (podcasting, repro-*

1. Organización Naciones Unidas (ONU), «Influencia de las tecnologías digitales», https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies#:~:text=%C2%BFUn%20futuro%20digital%20para%20todos,y%20han%20transformado%20las%20sociedades

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ductores de audio y video, y dispositivos de almacenamiento) y telefonía (fija o móvil, satelital, video/videoconferencia, etc.)»[2].

La faceta más disruptiva de la tecnología digital está representada por una segunda categoría que son las tecnologías basadas en el análisis del dato —el *big data* e IA— cuyo auge ha sido exponencial en los últimos años.

Aunque la IA surge en los años 50 con figuras como Turing y McCarthy, permaneció sumida en un largo «invierno» tecnológico. No fue hasta la explosión del Big Data y la masificación de la red a finales del siglo XX cuando la IA finalmente encontró el ecosistema propicio para el despegue de la inteligencia moderna.

El desarrollo de las tecnologías digitales ha pavimentado el camino para que la IA, basada en aprendizaje automático, sea posible. Ha sido precisamente la ingente disponibilidad de datos propiciada por internet, internet de las cosas (IoT), o el *big data* lo que ha impulsado el auge de la IA tal como la conocemos actualmente. La influencia de internet y servicios en nube, IoT (internet de las cosas), pero sobre todo el *big data*, ha sido decisiva para el despegue del aprendizaje automático[3].

En el presente capítulo se analiza la ubicación de la IA en el marco del desarrollo de las nuevas tecnologías digitales, una contextualización que resulta útil por dos motivos fundamentales. En primer lugar, permite examinar la sinergia entre la inteligencia artificial y ecosistemas como internet, las redes sociales, el IoT y el *big data*, observando de forma paralela cómo la evolución tecnológica genera nuevas afectaciones a los derechos fundamentales. En segundo lugar, este análisis facilita la extracción de lecciones de la historia tecnológica reciente —especialmente de la evolución de internet— que resulten extrapolables al actual debate sobre la regulación o desregulación de la IA.

1.2. EL ECOSISTEMA DIGITAL COMO SUSTRATO DE LA IA

1.2.1. INTERNET Y CONECTIVIDAD INTERPERSONAL

En la Exposición de Motivos de la Ley 34/2002 sobre servicios de la sociedad de información y comercio electrónico[4], se afirma que la sociedad de la información es la que viene determinada *«por la extraordinaria expansión de las redes*

2. HU, X., NEUPANE, B., FLORES ECHAIZ, L., SIBAL, P. y RIVERA LAM, M., *El aporte de la inteligencia artificial y las TIC avanzadas a las sociedades del conocimiento: Una perspectiva de derechos, apertura, acceso y múltiples actores,* (París: Ediciones UNESCO, 2021), 12, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375796
3. GOODFELLOW, I., BENGIO, Y. y COURVILLE, A., *Aprendizaje profundo* (Cambridge, MA: MIT Press, 2016), 18, http://www.deeplearningbook.org
4. Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, BOE n.º 166, de 12 de julio de 2002, pp. 25388 a 25403.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

de telecomunicaciones, y en especial, Internet, como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información»[5].

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) integrada en la ONU estima que aproximadamente seis mil millones de personas usaron Internet en 2025[6] en lo que ha supuesto un incremento de usuarios constante y progresivo durante los últimos años. Esto determinaría, según la misma estadística, que para casi la gran mayoría de la población mundial internet se ha convertido en un medio cotidiano de información, entretenimiento, comunicación e intercambio social, cultural, educativo, económico, y de interconexión global en sus distintas vertientes.

El significado universal de internet es de sobra conocido sin necesidad de especial desarrollo, puesto que se concibe de forma habitual por millones de usuarios como un medio de información, un sistema de comunicación y de interconexión global.

Internet, como solución tecnológica, supondrá en definitiva solucionar el problema cómo conectar distintas redes a pesar de sus diferencias técnicas, mecánicas, eléctricas y lógicas, de ahí la terminología que alude a internet como «red de redes».

El origen de la red está asociado al llamado *Advanced Research Project Agency (ARPA),* creado en 1958 en dependencia del Departamento de Defensa de Estados Unidos, persiguiendo el liderazgo científico y tecnológico en el contexto de la guerra fría[7]. Actualmente se encuentra en revisión la idea de que «el proyecto ARPAnet tuviese una motivación militar, tendiendo más a la idea de propiciar el intercambio de información»[8].

ARPAnet, aunque determinante, no fue la única línea de investigación que contribuirá al desarrollo de internet tal como hoy lo conocemos. En el Centro de Investigación Xerox de Palo Alto se ideó *Ethernet como* un sistema de interconexión de redes locales de un mismo edificio compartiendo memoria, impresores e intercambio de mensajes de correo electrónico[9].

5. Unión Europea, Directiva 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, DOCE n.º 178, 17 de julio de 2000, 1-16.
6. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), *Hechos y cifras 2025 de la UIT*: «6.000 millones de personas están ahora en línea, pero la calidad de la conexión y la asequibilidad siguen siendo un obstáculo», comunicado de prensa, 17 de noviembre de 2025, https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2025-11-17-Facts-and-Figures.aspx
7. RANZ ABAD, J., *Breve historia de Internet* (Madrid: Ediciones Anaya Multimedia, 1997), 50.
8. VEÀ I BARÓ, A., *Cómo creamos Internet* (Barcelona: Península, 2013), 6.
9. CERUZZI, P., «Historia de la informática», *Fronteras del conocimiento*, (Bilbao: Fundación BBVA, 2008), 123.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

La demostración empírica de internet, como la interconexión entre distintas redes, puede ubicarse temporalmente el 22 de noviembre de 1977, cuando surge la viabilidad de interconectar sistemas heterogéneos mediante los entonces incipientes protocolos TCP/IP[10]. Gracias a investigadores como KAHN y CERF, surge el protocolo que va a permitir esa interconexión entre redes, conocido como TCP/IP (*Transmission Control Protocol/Internet Protocol*), que va a acabar imponiéndose en la década de los ochenta[11]. Se trataría realmente de dos protocolos que funcionan conjuntamente. El TCP funcionaría como el protocolo encargado de recoger, disgregar y volver a ensamblar los paquetes de datos, mientras que el IP sería el encargado de que los datos sean recibidos en el destino adecuado.

El siguiente hito sería el paso secuencial necesario tras el nacimiento de la red de redes. Al existir estas, ¿cómo se navega por ellas? La solución vino en la década de los ochenta del pasado siglo de la mano de BERNERS-LEE, físico de la Universidad de Oxford, quien inventó el sistema de navegación. El propio BERNERS-LEE Nombró ese programa como «*Enquire*», acrónimo de «*Enquire Within Upon Everything*» («*preguntar en el interior acerca de cualquier cosa*»), título de un libro victoriano de consejos que usaba de niño y que le sirvió como metáfora de la web[12].

A partir de ahí Berners desarrolla la idea de la *World Wide Web* como un espacio único y global de información en el que, una vez que cada información esté identificada y etiquetada con una dirección, el programa manda al ordenador a que consiga y atrape esa información.

Teóricamente se han distinguido distintas etapas en la evolución de internet en las que la conectividad ha pasado por distintas etapas y manifestaciones.

La primera de ellas ha sido acuñada como la Web 1.0 que puede localizarse en la década de los noventa. En su inicio internet se concibe como una fuente a la que el sujeto acude a recabar información que suministra una web. La web 1.0 se caracteriza por sitios estáticos y sin la posibilidad del usuario de compartir contenido[13].

El papel del usuario es meramente pasivo por cuanto podríamos afirmar que su única función es la lectura de los contenidos ofrecidos en la web que fluye unidireccionalmente desde la web al individuo.

10. CHIMAL, C., «Una entrevista con Vinton Cerf, padre y evangelista del internet», *Letras Libres*, 10 de enero de 2018, https://letraslibres.com/ciencia-y-tecnologia/una-entrevista-con-vinton-cerf-padre-y-evangelista-del-internet/
11. VEÀ I BARÓ, A., *Cómo creamos Internet*, *6.*
12. BERNERS-LEE, T., FISCHETTI, M. y DERTOUZOS, M.L., *Tejiendo la red: El inventor del World Wide Web nos descubre su origen* (Madrid: Siglo XXI España, 2000), 4.
13. DELGADO, H., «Web 1.0 ¿Qué es? - Características del inicio de Internet», *Akus.net*, 22 de agosto de 2022, https://disenowebakus.net/web-1.php

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Ya en los primeros años del presente siglo va tomando cuerpo la evolución hacia la web 2.0 como una tecnología que propicia la interacción y comunicación universal. El término web 2.0 fue acuñado por O'REILLY. Surgiría en un contexto empresarial y de mercadotecnia, donde los usuarios que son concebidos como codiseñadores de los productos que se ofrecen y facilitan procesos de construcción colectiva de contenidos[14]. Aunque la creación del término se atribuye a O'REILLY, se ha apuntado que podía haber sido ideado por DINUCCI en 1999[15].

La nota distintiva de la Web 2.0 será la existencia de aplicaciones que posibilitarán la creación, intercambio y colaboración de contenido generado por los usuarios[16]. De esta forma la tecnología de la web 2.0 va a permitir incorporar múltiples contenidos generados por el usuario (por ejemplo, fotografía, voz o vídeo, enlaces a otros contenidos). Igualmente permitirá al usuario la evaluación, puntuación e introducción de comentarios.

El rol activo del usuario en la web 2.0 se pone de manifiesto, no sólo en las wikis, sino también los blogs, sitios de alojamiento de vídeos como YouTube, podcast con objeto de almacenamiento de emisiones subidas por usuarios, etc. Sin embargo, la manifestación con mayor impacto sociológico en el contexto de la web 2.0 es realmente el fenómeno de las redes sociales.

La web 2.0 va unida al fenómeno de los servicios de redes sociales (SRS) que supone un cambio disruptivo y un salto definitivo en la directa afectación de la privacidad y los datos personales en la red y, de forma refleja, a otros derechos fundamentales. Redes sociales como Facebook, Twitter (actualmente X), Instagram o TikTok, así como las que prestan servicios de mensajería instantánea, por ejemplo, WhatsApp o Telegram, suponen un cambio radical en la forma de comunicación e intercambio social.

Los Servicios de Redes Sociales pueden ser definidos como plataformas de comunicación en línea en la que los usuarios comparten intereses constituyendo un servicio de la sociedad de la información según la definición del Art.1, apartado 2 Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE[17].

---

14. O'REILLY, T., «What Is Web 2.0?», *O'Reilly Website*, 30 de septiembre de 2005, http://www.oreillynet.com/pub/a/oreilly/tim/news/2005/09/30/what-is-web20.html
15. ACED, C., «Web 2.0: The Origin of the Word That Has Changed the Way We Understand Public Relations», ponencia presentada en el *Barcelona International PR Conference*, Barcelona, julio de 2013, https://www.researchgate.net/publication/266672416_Web_2_0_the_origin_of_the_word_that_has_changed_the_way_we_understand_public_relations
16. ANDERSON, P., *What is Web 2.0? Ideas, Technologies and Implications for Education*, JISC Technology and Standards Watch, 2007, 1-64.
17. Grupo Trabajo creado por el Artículo 29 de la Directiva 95/46/CE (UE), *Dictamen 5/2009, 12 junio, sobre Redes Sociales en Línea*, 5, https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion recommendation/files/2009/wp163_en.pdf

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Estas plataformas se caracterizan por el suministro de datos personales de los usuarios para la creación de un perfil, la posibilidad de estos de compartir su propio contenido en línea y un funcionamiento basado en listas de contactos con los que cada usuario puede interactuar[18]. Estas características configuradoras de las redes sociales se complementan con el modelo económico que subyace en los SRS, cuyos ingresos proceden mayoritariamente de la publicidad anunciada en ellas.

Puede afirmarse que los SRS son una fuente ingente de exposición de datos, puesto que en las redes los usuarios, a través de la exposición de sus datos, revelan su localización, sus preferencias, opiniones e intereses, por lo que permiten la individualización y dirección de publicidad específica y orientada basada en el análisis de esa información.

En cuanto al régimen jurídico, los SRS están sujetos al ordenamiento de la Unión Europea en materia de protección de datos y le son por tanto aplicables el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante RGPD)[19]. Cuando los SRS presten servicio de comunicaciones electrónicas le será de aplicación igualmente la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas[20]. A nivel estatal serán por tanto aplicables la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de protección de datos y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPD)[21].

En este contexto, el proveedor del SRS será considerado responsable del tratamiento de conformidad con lo establecido en el Art. 6 RGPD con las obligaciones de los Art.24 y 25 de dicho Reglamento, así como con sujeción al Art. 28 a 32 LOPD. Los particulares personas físicas que intervienen en la red social en una actividad puramente personal o doméstica están cubiertos —en principio— por la exención prevista en el Art. 2.2.c) RGPD y Art. 2.2.a) LOPD. No se aplicaría la exención cuando la persona física actúa en la red con fines comerciales, políticos o sociales quedando entonces sujeto a la condición de responsable de aquellos datos que trate.

18. *Ibid*.
19. Unión Europea, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), DOUE 119, 4 mayo 2016, 1-88.
20. Unión Europea, Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, DOUE 321, 17 diciembre 2018, 36-214.
21. España, Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de protección de datos y garantía de derechos digitales, BOE n.º 294, de 06 de diciembre,119788-119857.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ARANZADI DERECHO GENERAL

Esta obra analiza la integración de la Inteligencia Artificial (IA) en la Administración de Justicia bajo un prisma realista y crítico, alejándose de «mitos» como la neutralidad algorítmica, el solucionismo tecnológico o la supuesta capacidad de razonamiento jurídico. A través de una investigación comparada, el libro ofrece una perspectiva global de distintas fórmulas de implementación de IA en los sistemas judiciales explorando usos idóneos alineados con los derechos fundamentales. El texto también aborda uno de los temas más sensibles de la agenda pública actual: la llamada IA predictiva del delito en uso por autoridades policiales y judiciales.

El enfoque de estas cuestiones se realiza bajo el prisma del nuevo Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (UE 2024/1689), sin prescindir del régimen de protección de datos (RGPD y Directiva 2016/680).

El texto ofrece un contenido de interés para para juristas, investigadores en Derecho Digital y Criminología, y responsables de innovación en la Administración Pública y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ISBN: 979-13-7061-034-0

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

ARANZADI